



Riohacha D. T. C., 1 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN
Demandado:	ANTONIO JOSÉ OLAVE HENRÍQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, en representación del FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN, contra ANTONIO JOSÉ OLAVE HENRÍQUEZ, advierte esta agencia que si bien existe poder especial conferido por HÉCTOR JULIO PEÑARANDA DURAN, en calidad de representante legal suplente de la demandante este no cuenta con facultades para otorgar poder de acuerdo al certificado de existencia aportado como quiera que dicha facultad corresponde al gerente y no se acreditó que el representante legal de la sociedad se halle legalmente inhabilitado, en falta temporal o accidental que permita al suplente asumir las competencias.

De igual manera, avizora este despacho que el poder de sustitución conferido por CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante en favor de CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, carece de mensaje de dato como lo exige el artículo 5 del decreto 806 del 2.020.

Por lo tanto, al tener desperfectos la demanda presentada para iniciar el proceso ejecutivo, no queda otro derrotero que inadmitirla, y como consecuencia de ello, otorgarle el término de cinco (5) días al interesado para que subsane los defectos que este despacho anota, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero civil municipal de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de conformidad a los numerales 1° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*Gtz.Ro*



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce9c3d8d856823aeebcddd3ab98a14938ffe02e46d829637d4ee26d55c774d**

Documento generado en 01/12/2021 05:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>